

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: SRE-PSC-203/2018

DENUNCIANTE: DIRECCIÓN
EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL
DE ELECTORES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

DENUNCIADOS: MARGARITA ESTER
ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO, JAIME
HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y
ARMANDO RÍOS PITER

MAGISTRADA PONENTE: GABRIELA
VILLAFUERTE COELLO

**MAGISTRADO EN FUNCIONES
ENCARGADO DEL ENGROSE:** CARLOS
HERNÁNDEZ TOLEDO

SECRETARIO: JORGE OMAR LÓPEZ
PENAGOS

COLABORARON: IRMA ROSA LARA
HERNÁNDEZ Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ
TORIZ

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil dieciocho.

1. **SENTENCIA** por la que se determina la **existencia** de las infracciones objeto del procedimiento especial sancionador iniciado en contra de Margarita Ester Zavala Gómez Del Campo¹, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón² y Armando Ríos Piter³, entonces aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Presidente de la Republica, lo anterior, derivado de la detección de irregularidades consistentes en la indebida entrega de fotocopias y la simulación de credenciales de elector de la información correspondiente a los registros capturados de apoyo ciudadano

¹ Margarita Zavala.

² Jaime Rodríguez.

³ Armando Ríos.

requerido para el registro de candidaturas independientes para el cargo de Presidente de la Republica, durante el proceso electoral federal que actualmente se desarrolla, en contravención con el acuerdo INE/CG387/2017⁴, emitido por el Instituto Nacional Electoral⁵.

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso electoral federal 2017-2018

Inicio del proceso electoral	Precampaña	Campaña	Jornada electoral
8 de septiembre de 2017	Del 14 de diciembre de 2017 al 11 de febrero de 2018 ⁶	Del 30 de marzo al 27 de junio	1 de julio ⁷

2. Por otra parte, es dable mencionar que para las personas que aspiran a una candidatura ciudadana para la Presidencia de la República, se establecieron las siguientes fechas:

Manifestación de intención	Expedición de constancia	Fecha límite para recabar apoyo ciudadano
14 de octubre de 2017	15 de octubre de 2017	19 de febrero

II. Procedimiento para el registro de candidaturas independientes.

3. **Reglamento de elecciones.** El siete de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el

⁴ "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para la verificación de porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018".

⁵ INE.

⁶ Los hechos que se narren en adelante corresponden al año dos mil dieciocho, salvo que se precise otra anualidad.

⁷ A partir de 2015 la celebración de elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda, salvo en 2018, que será el primer domingo de julio. Segundo transitorio numeral 8, fracción II, inciso a) del DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014.

que se emitió el Reglamento de Elecciones, en cuyo Transitorio Décimo Primero se estableció la obligación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de presentar los lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes.

4. **Lineamientos.** El veintiocho de agosto de dos mil 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017, por el cual emitió los *“Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”*; los cuales validó la Sala Superior de este Tribunal⁸ a través del juicio SUP-JDC-841/2017 y acumulados, particularmente, respecto del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyos.
5. **Convocatoria.** El ocho de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG426/2017, mediante el cual emitió la Convocatoria para quienes tuvieran interés en postular una candidatura independiente a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa.
6. **Régimen de Excepción.** El veinticinco de octubre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG454/2017 por el que se emitieron los Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular.

⁸ Sala Superior.

7. **Modificación de fechas.** El siete de octubre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG455/2017 a través del cual, modificó las fechas para la presentación de la manifestación de intención, la expedición de las respectivas constancias de aspirantes y la fecha límite para recabar las firmas de apoyo ciudadano.
8. **Dictamen.** El veintidós de marzo de 2018, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE aprobó el Proyecto de Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
9. **Aprobación.** El veintitrés de marzo, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG/269/2018 aprobó el *“DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018”*.
10. En ese sentido, en el punto TERCERO del referido dictamen se ordenó lo siguiente:

“Tercero. Con la documentación que conforma el expediente electrónico mencionada en el considerando 44 dese vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales, para los efectos conducentes.”

Énfasis añadido

11. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Considerando 65:

“65. Toda vez que derivado de las verificaciones realizadas por esta autoridad electoral a la información remitida a este Instituto por las y los aspirantes a candidaturas independientes a la Presidencia de la República, así como por sus auxiliares contra el documento que sirvió

de base para obtener el apoyo ciudadano, se identificaron conductas que podrían constituir infracciones a la LGIPE, o que inclusive podrían ser constitutivas de algún delito, con fundamento en lo establecido por los artículos 445, 446, 447 y 464 de dicho ordenamiento legal, lo procedente es dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, para los efectos conducentes.

De conformidad con lo señalado en el artículo 447, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, las y los ciudadanos incurren en una infracción al proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores. Por lo que, derivado del resultado de la investigación que realizarán las autoridades competentes, las y los candidatos independientes pueden ser sancionados con la cancelación del registro, según se estipula en el artículo 456, numeral 1, inciso d, fracción III de la misma Ley.”

Énfasis añadido

III. Tramitación de la vista ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral⁹ de la Secretaría Ejecutiva del INE.

12. **Vista.** El veintinueve de marzo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE¹⁰, dio vista a la autoridad instructora, por las siguientes irregularidades que se reportaron en los registros de apoyos ciudadanos:
- Fotografía de copia de la credencial para votar, y
 - Utilización de un formato que simula la credencial para votar; es decir, se ocupó una plantilla o formato similar de la credencial de electoral expedida por el INE.
13. Lo cual pudiera constituir una inobservancia a los “*Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral 2017-2018*”, así como la entrega de documentación o información falsa al INE;

⁹ Autoridad instructora.

¹⁰ DERFE.

atribuible a los entonces aspirantes a la candidatura presidencial Margarita Zavala, Jaime Rodríguez y Armando Ríos.

14. **Radicación.** El mismo día, la autoridad instructora registró la denuncia con el número **UT/SCG/PE/DERFE/CG/142/PEF/199/2018**; se reservó la admisión y emplazamiento a las partes involucradas hasta en tanto culminara con la investigación que se ordenó.
15. **Atracción de constancias.** El tres y catorce de mayo, la autoridad instructora certificó las denuncias de Pedro Ferriz de Con, así como de Samuel Alejandro García Sepúlveda y Mariela Saldívar Villalobos.
16. **Diligencias de investigación.** Dentro de la etapa de instrucción del presente procedimiento, la autoridad instructora ordenó la realización de diversas diligencias de investigación relacionadas con los hechos denunciados.
17. **Admisión, emplazamiento y audiencia.** En su oportunidad, la autoridad instructora admitió a trámite la vista emitida por la DERFE y ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizó el veintidós de junio de siguiente.

IV. Actuaciones en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹¹

18. **Remisión del expediente.** La autoridad instructora, envió a la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, el cual se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los

¹¹ Sala Especializada.

Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de que llevara a cabo la verificación de su debida integración.

19. **Turno a ponencia.** En su oportunidad, la Magistrada Presidenta por ministerio de ley acordó integrar el expediente **SRE-PSC-203/2018** y turnarlo a la ponencia a cargo.
20. **Radicación.** Con posterioridad, la Magistrado Ponente radicó el expediente al rubro indicado y se procedió a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
21. **Determinación de engrose.** En sesión pública de cinco de julio, la Magistrada ponente sometió a consideración de esta Sala Especializada el proyecto de resolución correspondiente, por lo que una vez que fueron analizadas las consideraciones que sustentan la propuesta, estas fueron rechazadas por mayoría de votos; en ese sentido, se encargó el engrose con las consideraciones mayoritarias al Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo.
22. Por consiguiente, se resuelve el procedimiento en que se actúa en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

23. **PRIMERA. COMPETENCIA.** Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de un procedimiento especial sancionador, en el que se denuncian posibles irregularidades cometidas por la y los entonces tres aspirantes a candidatos independientes a la Presidencia de la República antes referidos, en el proceso de obtención del apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas

independientes, lo cual podría generar una infracción en materia electoral en el actual proceso electoral federal 2017-2018.

24. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹²; 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹³.
25. Además, se toma en consideración lo establecido en la tesis XIII/2018, emitida por la Sala Superior, de rubro: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL**¹⁴, por lo que la vía para la resolución del citado asunto, es justamente el presente procedimiento especial sancionador.
26. Sobre el tema, la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-17/2018, indicó que el procedimiento especial sancionador es la vía idónea para conocer de irregularidades que se den durante esa etapa, debido a su relación o impacto en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

SEGUNDA. CUESTIÓN PREVIA

- **Responsabilidad de las conductas denunciadas**

27. Al momento en que la DERFE generó la vista origen del presente procedimiento especial sancionador, señaló como responsables a

¹² Constitución Federal.

¹³ Ley General.

¹⁴ Las tesis y jurisprudencias de la Sala Superior citados en la presente sentencia pueden consultarse en la página de Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: www.trife.gob.mx.

los auxiliares de la y los citados tres aspirantes, en cuyo registro se detectaron las irregularidades del apoyo ciudadano.

28. No obstante a lo anterior, la autoridad instructora consideró en el acuerdo por el que admitió a trámite el procedimiento y ordenó emplazar a las partes denunciadas, lo siguiente:

[....].

De lo anterior, se advierte que era el propio aspirante, el responsable de registrar y, en su caso, dar de baja a las personas que lo ayudarían a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano necesario para la obtención de la candidatura independiente a la que se postuló, además de tener la posibilidad de consultar su avance desde el portal web desarrollado para tal efecto, respecto de los registros captados a su favor por parte de quienes actuaron en su nombre y representación.

*Por lo tanto, las razones expuestas y los elementos que obran en el procedimiento especial sancionador en que se actúa, **son suficientes** para que la autoridad jurisdiccional determine en su caso, la posible responsabilidad que pudiera atribuirse a los otrora aspirantes a candidatos independientes a Presidente de la Republica, en el actual Proceso Electoral Federal 2017-2018 con motivo de los hechos denunciados.*

Énfasis añadido....

29. Por ende, en el presente asunto únicamente se analizará la responsabilidad de la y los entonces tres aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Presidente de la Republica; ya que ellos eran los responsables de registrar, y en su caso, dar de baja a las personas que los ayudarían a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano necesario para la obtención de la candidatura independiente a la que se postuló¹⁵.

¹⁵ Ello es así, incluso conforme a la definición que los Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral 2017-2018, establecen para la figura de auxiliar o gestor, como las “**personas que ayudan a**

30. Es decir, conforme a lo resuelto por Sala Superior en el expediente SUP-JDC-841/2017 y su acumulado, así como SUP-JDC-1053/2017 la figura de auxiliares y/o gestores se concibe como una representación de facto de las y los entonces aspirantes a candidatos independientes con toda la ciudadanía de la República Mexicana, toda vez que, mediante ellos, se podía lograr el acercamiento directo que necesitaban con las personas para obtener la cantidad de apoyos ciudadanos requerida por la normativa electoral, además de que eran los propios aspirantes quienes podían dar de alta y de baja a los auxiliares/gestores dentro de la aplicación electrónica correspondiente.
31. En ese sentido, esta Sala Especializada únicamente se pronunciará y analizará aquellas pruebas del expediente respecto de las irregularidades cometidas por la y los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Presidente de la Republica, en el proceso de obtención del apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes, ya que dicha figura era la responsable directa y la única beneficiada de las firmas obtenidas en su apoyo para su registro, y consecuentemente, de las supuestas irregularidades antes mencionadas, en términos de lo referido en el propio Acuerdo INE/CG387/2017, siendo por lo tanto dichos auxiliares una especie de gestores que no actuaban a nombre propio, sino que debían obrar a nombre y por cuenta de los aspirantes¹⁶, de ahí que sea jurídicamente válido que éstos últimos sean los responsables de manera directa de su actuar¹⁷.

recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadanía o el ciudadano, aspirante a Candidato (a) independiente". Énfasis añadido.

¹⁶ Al respecto, resulta orientador lo dispuesto por el artículo 1896 del Código Civil Federal, cuyo contenido es el siguiente:

"El que sin mandato y sin estar obligado a ello se encarga de un asunto de otro, debe obrar conforme a los intereses del dueño del negocio."

¹⁷ Asimismo, cabe precisar que la autoridad instructora reservó lo conducente respecto a la determinación del inicio o no del procedimiento administrativo sancionador que corresponda en contra de los auxiliares y/o gestores.

- **Comparecencia de Margarita Zavala y Jaime Rodríguez a la audiencia de pruebas y alegatos.**

32. Margarita Zavala, al comparecer a la audiencia de ley indicó que se violan sus derechos a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica, porque la autoridad instructora no precisó los artículos del acuerdo INE/CG387/2017 que inobservó.
33. Esta Sala Especializada considera que no le asiste la razón a la denunciada, pues en el punto “*TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS*” del acuerdo de emplazamiento del pasado dieciséis de junio, la autoridad instructora reseñó los hechos por los cuales la DERFE dio vista para iniciar el procedimiento sancionador; indicó que de la revisión a la documentación que se capturó para respaldar el apoyo ciudadano, se detectaron irregularidades contrario a los lineamientos aprobados por el INE.
34. Por lo tanto, a Margarita Zavala se le informó por qué conducta se inició el procedimiento especial sancionador, así como los artículos y disposiciones reglamentarias por las que se le emplazó; proceder que le dio oportunidad de alegar y defenderse por la conducta y lo hizo, pues compareció a la audiencia de ley, se impuso de los señalamientos que realizó la DERFE en la vista para desvirtuar su participación y responsabilidad, así como de las pruebas que la sustentaron.
35. Por otra parte, también señaló al igual que Jaime Rodríguez, que en la sentencia de Sala Superior en el SUP-JDC-186/2018 y su acumulado SUP-JDC-201/2018, se ordenó dejar intocados los apoyos ciudadanos y estimar concluido el procedimiento de

verificación de apoyos para cualquier candidatura independiente a la Presidencia de la República; por lo que es ilegal el procedimiento.

36. Sobre el tema, la Sala Superior determinó lo siguiente:

- *Emitir un nuevo Dictamen en término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta ejecutoria, en el que considere que el actor cumplió el requisito del umbral necesario de apoyo ciudadano para la candidatura a la que aspira.*
- *Dado lo avanzado del proceso electoral y la inexistencia de un adecuado ejercicio de la verificación de los apoyos ciudadanos por parte de la responsable, a efecto de no menoscabar los derechos políticos de terceros, el INE deberá dejar intocados los apoyos ciudadanos que cada uno de los aspirantes hubiera obtenido y estimar totalmente concluido el procedimiento de verificación de apoyos para cualquier candidatura independiente a la Presidencia de la República que hubiese sido o fuere otorgada, incluida la fase de verificación de la duplicidad de respaldos.*
- *En virtud de lo anterior, emitir un nuevo Acuerdo dentro del plazo mencionado en el punto 1 anterior, a través del cual una vez que determine si el actor acredita el resto de los requisitos exigidos en el marco legal, de ser el caso, le otorgue el registro como candidato independiente a la Presidencia de la República, con las prerrogativas, derechos, obligaciones y consecuencias legales que ello implica.*

37. Como se advierte, la Sala Superior se refirió al número de apoyos ciudadanos que obtuvieron la y los aspirantes a la candidatura presidencial independiente, para que se acreditara el umbral mínimo de cada uno.

38. Por lo tanto en el presente asunto se analizará la detección de irregularidades consistentes en la indebida entrega de fotocopias y la utilización de un formato o plantilla para la simulación de credenciales de elector de la información correspondiente a los registros capturados de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes para el cargo de Presidente de la República, durante el proceso electoral federal que actualmente se desarrolla, en contravención con el acuerdo INE/CG387/2017,

emitido por el INE, a través de una vía e instancia distinta; por tanto, se considera que no le asiste la razón a la y el denunciado.

- **Responsabilidad penal y administrativa de la y los aspirantes denunciados.**

39. Es dable mencionar, que para cada tipo de responsabilidad se tutelan diversos bienes jurídicos, es decir, en el derecho penal electoral el objetivo principal es proteger la renovación de cargos de elección popular mediante la previsión de conductas (delitos); por su parte el derecho administrativo sancionador busca el adecuado y eficiente desarrollo de todas las etapas del proceso electoral, al imponer formas de conductas adecuadas a los actores para proteger la equidad de la contienda o el cumplimiento de los acuerdos instaurados por el INE¹⁸.
40. En ese sentido, el Estado puede ejercer su *potestas puniendi* en diversas manifestaciones que persigan fines y conductas diferentes, aun cuando los hechos sean análogos o semejantes, basados en una dualidad o diversidad de bienes tutelados, de propósitos buscados o incentivos estratégicos que, de manera abundante, se describan tanto en la Constitución como en las disposiciones del derecho disciplinario¹⁹.
41. En el caso concreto, si bien se advierte que en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales existe una

¹⁸ Sirve como criterio orientativo lo establecido en la tesis aislada emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta tomo XXVIII, Julio de 2008, Pág. 7 número, bajo el rubro: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PUEDE FINCARSE NO OBSTANTE QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN SUJETOS A PROCEDIMIENTO PENAL POR LOS MISMOS HECHOS.**

¹⁹ Conforme a la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación número Tesis: I.4o.A.114 A (10a.), bajo el rubro: **SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS EN EL DERECHO DISCIPLINARIO. PARA IMPONER AMBAS ES NECESARIO QUE NO EXISTA IDENTIDAD DE SUJETO, HECHO Y FUNDAMENTO, CONJUNTAMENTE, ATENTO AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM.**

investigación en contra de dichos aspirantes derivada de los mismos hechos que se resuelven en el presente procedimiento, también lo es que dicha conducta vulnera una normativa electoral esto es el acuerdo INE/CG387/2017, por el cual emitió los “*Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018*”.

42. Por lo que, vulnera dos bienes jurídicos distintos, uno por la materia penal electoral y otro por el derecho administrativo sancionador electoral, lo cual no vulnera la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez²⁰.

43. **TERCERA. CONTROVERSIA.** Esta Sala Especializada considera que el aspecto a dilucidar ante la jurisdicción electoral federal atribuible a la y los entonces tres aspirantes a candidatos independientes para ocupar el cargo la Presidencia de la República antes mencionados, consiste en lo siguiente:

- Vulneración al acuerdo INE/CG387/2017 denominado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018*”; así como a los artículos 380, párrafo 1, inciso a) e i) y 446, párrafo 1, incisos a), j) y ñ) de la Ley General.

²⁰ Resulta orientador el criterio asumido en la tesis aislada número Tesis: I.1o.A.E.2 CS (10a.), con el rubro: **NON BIS IN IDEM. ESTE PRINCIPIO NO PUGNA CON LA IMPOSICIÓN DE VARIAS SANCIONES EN LA RESOLUCIÓN CONCLUSIVA DE UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

- Entrega de documentación o información falsa al INE, lo que implicaría una transgresión a los artículos 380, párrafo 1, inciso a) e i) y 446, párrafo 1, incisos a), j) y ñ) de la Ley General.
44. Ello, con motivo de la indebida entrega de fotocopias y la simulación de credenciales de elector de la información correspondiente a los registros capturados de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes al cargo de Presidencia de la República durante el proceso electoral federal que actualmente se desarrolla, en contravención al referido Acuerdo.
45. **CUARTO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.** Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados materia del presente asunto, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, relacionados con las infracciones materia de la presente resolución.

1. MEDIOS DE PRUEBA

46. Previo al análisis de la legalidad de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente y que se detallan en el **ANEXO UNO**²¹ de esta sentencia.

2. VALORACIÓN PROBATORIA

47. Los medios de prueba descritos en el referido anexo, se valoran conforme a lo siguiente:

²¹ El cual se anexa al final de la sentencia.

48. Las pruebas aportadas por las autoridades electorales mencionadas en el anexo referido, son catalogadas como **documentales públicas** con valor probatorio pleno, al ser emitidas por las autoridades electorales en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462 párrafos 1 y 2 de la Ley General.
49. Por otra parte, los medios de prueba aportados por la y los denunciados, así como diversas diligencias realizadas por la autoridad instructora relacionadas en dicho anexo son catalogadas como **documentales privadas**, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, los cuales en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos denunciados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y 462 párrafos 1 y 3, de la Ley General.

3. HECHOS ACREDITADOS

50. Del análisis individual y de la relación que guardan entre sí los medios de prueba de este expediente descritos en el **ANEXO UNO** de la presente resolución, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes:

I. Aspirantes a candidatos independientes a la Presidencia de la República

51. Es un hecho público y notorio²², que los siguientes ciudadanos fungieron como aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Presidente de la República²³, conforme a lo siguiente:

²² De conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 párrafo 1, de la Ley General.

N°	Candidato
1	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón
2	Armando Ríos Piter
3	Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

II. Irregularidades detectadas por la DERFE en la recaudación de apoyos ciudadanos requerido para el registro de Candidaturas Independientes al cargo de Presidente de la República durante el proceso electoral federal en curso

52. Conforme a los diversos informes presentados por la DERFE, se precisan los **dos tipos de irregularidades detectadas en la revisión de apoyos ciudadano** requerido para el registro de candidaturas independientes de la y los entonces aspirantes a candidatos independientes al cargo de Presidente de la República, siendo estas las siguientes:

- **Fotocopia de credencial para votar**

53. El registro no contiene la captura de la imagen del original de la credencial para votar, tal y como lo especifica el acuerdo INE/CG387/2017²⁴, como se demuestra a continuación:

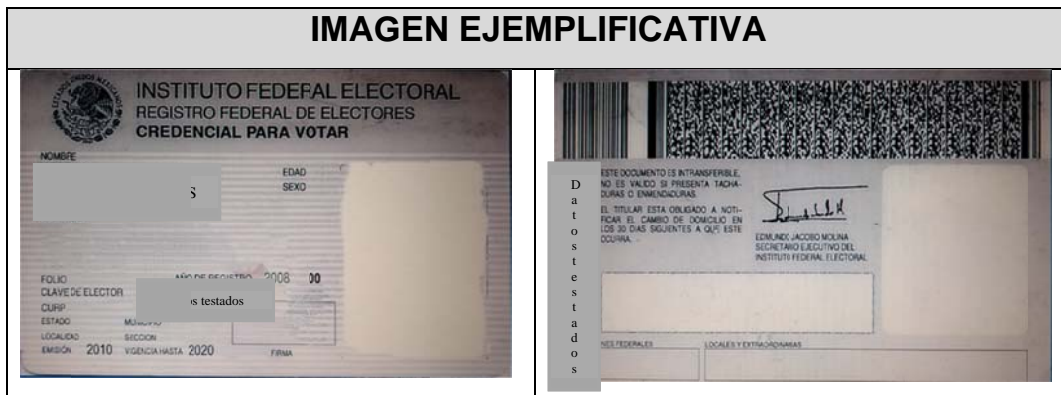
²³ De conformidad con el acuerdo INE/CG269/2018.

²⁴ Véanse los numerales 22, 23, 26 y 39 de los Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.



- Simulación de la credencial para votar

54. Por otra parte, el registro ante la aplicación para recabar apoyos, se realizó a través de la imagen que corresponde a un formato donde se colocan los datos de la credencial para votar necesarios para que éstos sean extraídos por la misma aplicación, o de imágenes de cualquier documento distinto al original de la credencial para votar, razón por la cual, no corresponden con los datos del original de la credencial para votar emitida por el INE, utilizándose para tal efecto, la plantilla que se muestra a continuación:



55. De tal manera, que los supuestos apoyos que se registraron utilizando dicha plantilla, aun cuando las imágenes captadas eran idénticas en cuanto al formato de una credencial de elector, lo cierto es que, conforme a lo informado por la autoridad los datos contenidos en los mismos no coincidían en su totalidad con los

alojados en la hoja del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, conocida como hoja SIIRFE²⁵, entre ellos, la firma y la fotografía.

III. Apoyos inválidos

56. Asimismo, conforme al número de apoyos inválidos detectados por la DERFE, se obtuvieron por la y los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Presidente de la República, las siguientes cifras de apoyos irregulares o inválidos:

- **Fotocopia de credencial para votar**

N°	NOMBRE DEL ASPIRANTE	FOTOCOPIA	DATOS SUBSANADOS	TOTAL
1	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	205,721	7,088	198,633
2	Armando Ríos Piter	88,183	0	88,183
3	Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	212,198	0	212,198

- **Simulación de la credencial para votar**

N°	NOMBRE DEL ASPIRANTE	SIMULACIÓN	DATOS SUBSANADOS	TOTAL
1	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	158,532	1,458	157,074
2	Armando Ríos Piter	811,969	0	811,969
3	Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	432	02	430

4. MARCO NORMATIVO

- **Criterios para la validación de apoyo de las y los aspirantes a las candidaturas independientes**

²⁵ La cual contiene los datos de identificación de los ciudadanos como son el CURP, clave de elector, OCR, número de emisión, folio nacional, edad, sexo, nombre completo, fecha de nacimiento, fecha de inscripción al padrón, lugar de nacimiento, entre otros.

57. En primer término, cabe precisar que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal establece como derecho de la ciudadanía votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley; el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
58. Aunado a lo anterior, los artículos 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la Ley General disponen que las y los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos/as Independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo, así como copia de las credenciales para votar vigentes de quienes respalden la candidatura²⁶.
59. Esto es, la ciudadana interesada en participar por un cargo de elección popular por la vía independiente, deberán, entre otras cuestiones, acompañar solicitud que contenga la cédula de respaldo con el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector que se deriva del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada una de las personas que manifiestan el apoyo en el porcentaje que se requiere en la ley.
60. En el caso de la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos²⁷:

²⁶ Este requisito fue validado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas, al determinar que con dicho requisito se busca garantizar el apoyo auténtico e incontrovertible de la ciudadanía a una persona aspirante, ya que la copia de la credencial es útil para verificar en todo momento dicho apoyo.

²⁷ Artículo 371, párrafo 1 de la Ley General.

- La firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.
 - Estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
61. En ese sentido, el Consejo General del INE en uso de su facultad reglamentaria aprobó el acuerdo INE/CG387/2018²⁸ *“Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral 2017-2018”*; que entre otras cuestiones, tuvo por objeto establecer la metodología para recabar el apoyo ciudadano, así como los supuestos para validar o no los apoyos otorgados por la ciudadanía.
62. En dichos lineamientos se precisó que los archivos que se generen a partir de la aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar que se exigen, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente, de esa forma se materializarían los elementos que permiten corroborar la autenticidad de dicho apoyo, logrando así obtener el consentimiento implícito para otorgar el respaldo a una candidatura.
63. Con esa óptica, se implementó como requisito indispensable para recabar el apoyo ciudadano, el consentimiento expreso de la persona para el uso de sus datos personales. Para ello, se estableció como medio de autenticación de la persona y de su consentimiento, la presentación del original de la credencial para votar, acompañado de la firma autógrafa.

²⁸ Mismo que fue confirmado por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

64. Ahora, respecto del procedimiento de obtención de apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil, en esencia, se indicó lo siguiente:

- La o el Auxiliar/Gestor identificará visualmente y seleccionará en la Aplicación móvil el tipo de credencial para votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo.
- La o el Auxiliar/Gestor, a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso y reverso de la credencial para votar.
- La Aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la credencial para votar.
- La o el Auxiliar/Gestor visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.
- La o el Auxiliar/Gestor verificará visualmente que la información que se muestre en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la credencial para votar que esté presente físicamente.
- En caso contrario, la o el Auxiliar/Gestor, podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información que se muestra en el formulario, coincida con los datos contenidos en la credencial para votar.
- La o el Auxiliar/Gestor consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la Aplicación móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el numeral siguiente.

- La o el Auxiliar/Gestor solicitará a quien brinda su apoyo, ingrese su firma autógrafa a través de la Aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.
65. Para efectos del porcentaje que se requiere para acceder a la candidatura correspondiente, se precisó que no se computarán los apoyos ciudadanos, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:
- a) **El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos.**
 - b) **La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano.**
 - c) La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante; salvo aquellos casos en que se cuente con credencial para votar desde el extranjero para los cargos de Presidencia y Senaduría.
 - d) **La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro.**
 - e) La o el ciudadano que haya causado baja de la lista nominal.
 - f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal.
 - g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y

h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad.

66. Por último, la Sala Superior al resolver el juicio SUP-JDC-98/2018, precisó que el hecho de requerir la imagen del anverso y reverso del original de la credencial para votar cuando se utilice la aplicación móvil para la obtención del apoyo, no solo dota de certeza a cualquier aspirante que busca ejercer el derecho a ocupar un cargo de elección popular por la vía independiente, sino también asegura el derecho constitucional de las personas que pretenden postular una opción política más en la contienda electoral.
67. Aunado a lo anterior, consideró que el requisito adoptado por el INE es razonable, toda vez que la exigencia que la ciudadana o ciudadano al momento de otorgar su apoyo a través de la aplicación móvil a cierto aspirante a una candidatura independiente, presente el original de su credencial para votar, es un elemento esencial que brinda de certeza el cumplimiento del respaldo ciudadano requerido.
68. Así, de manera reiterada, se ha establecido que el principio de certeza consiste en que los participantes en cualquier procedimiento electoral conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de los comicios que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos, de esta manera, el artículo 41 de la Constitución Federal sustenta que el desarrollo del proceso electoral debe

regirse, entre otros, por el principio de certeza, el cual debe ser garantizado por los entes electorales, en todos sus ámbitos²⁹.

69. De lo razonado con anterioridad, la Sala Superior ha considerado que la justificación de la exigencia consistente en recolectar un mínimo de apoyo ciudadano encuentra sustento, en esencia, en que el registro de una candidatura independiente sea reflejo de la voluntad de la ciudadanía, de modo que se justifique su participación.
70. Aunado a lo anterior, cabe precisar que el respaldo de la ciudadanía debe ser auténtico y, por ende, es indispensable que se adopten los mecanismos necesarios para asegurar la veracidad de las manifestaciones de apoyo que, en su caso, justificarán que una persona contienda en un proceso electoral de manera independiente³⁰.
71. En consecuencia, el requisito en disputa en cuanto a la exhibición de la credencial de elector original, el cual puede desprenderse de los lineamientos para la verificación de apoyo ciudadano, constituye un requisito razonable porque tiene el propósito de acreditar que la candidatura alcanzó el respaldo ciudadano suficiente, que represente un mínimo de competitividad, pues conforme al principio de certeza que rige a la materia electoral, resulta indispensable garantizar tanto al interesado como a la ciudadanía, y a los demás contendientes, que la incorporación de un candidato adicional tuvo un apoyo incontrovertible, para que se sumara a la elección.

²⁹ Asimismo, la Sala Superior de este tribunal electoral ha reconocido que el significado del principio de certeza radica en que las acciones que se efectúen deben ser veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procedimientos sea completamente verificable, fidedigno y confiable, de ahí su naturaleza como presupuesto obligado de la democracia.

³⁰ Lo expuesto se relaciona, a su vez, con otro valor fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, consistente en el principio de autenticidad de las elecciones que se contempla en el segundo párrafo del artículo 41 constitucional. Este principio debe permear en todas las etapas del proceso electoral.

5. CASO CONCRETO

72. Para efectos del análisis de fondo del presente asunto, es necesario recordar que el pasado veintinueve de marzo, Alfredo Cid García en su calidad de Secretario Técnico Normativo de la DERFE, presentó una vista ante la autoridad instructora sobre hechos y conductas irregulares cometidas por la y los entonces tres aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Presidente de la Republica, en presunta contravención a lo establecido en los lineamientos INE/CG387/3017 y demás disposiciones aplicables en la materia.
73. Lo anterior, derivado de la detección de irregularidades consistentes en la indebida entrega de fotocopias y la simulación de credenciales de elector en la información correspondiente a los registros capturados de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes.
74. Derivado de lo anterior, es necesario traer a colación las inconsistencias antes mencionadas.
75. En primer término, de conformidad con el informe final realizado por la DERFE, se acreditaron irregularidades consistentes en la entrega de fotocopias de credenciales, la cual consistió en que las capturas del apoyo ciudadano no correspondían al original de la credencial de elector, es decir, eran imágenes en blanco y negro o capturas de pantalla, con lo cual los respaldos ciudadanos no contaban con el documento idóneo que evidenciara el auténtico apoyo de los ciudadanos a las y los aspirantes a un cargo por la vía independiente, como lo era el original de la credencial de elector, de conformidad con lo siguiente:

N°	NOMBRE DEL ASPIRANTE	FOTOCOPIA	DATOS SUBSANADOS	TOTAL DE INCONSISTENCIAS
1	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	205,721	7,088	198,633
2	Armando Ríos Piter	88,183	0	88,183
3	Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	212,198	0	212,198

76. Por su parte, la segunda de las irregularidades es relativa a la simulación de credenciales de elector, esto es, aquel apoyo recabado en donde las imágenes registradas en la aplicación correspondiente por parte de los auxiliares dados de alta por los aspirantes denunciados, no correspondían en su totalidad con los del original de la credencial para votar emitida por el INE a diversos ciudadanos, ya sea que porque la imagen correspondía a una plantilla o formato donde se colocan los datos de la credencial para votar necesarios para que éstos sean extraídos por la aplicación creada por la autoridad electoral, o porque las imágenes de cualquier documento distinto al original de la credencial para votar correspondiente a los datos captados, por ende de los informes presentados por la DERFE se obtuvieron las siguientes irregularidades al respecto:

N°	NOMBRE DEL ASPIRANTE	SIMULACIÓN	DATOS SUBSANADOS	TOTAL DE INCONSISTENCIAS
1	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	158,532	1,458	157,074
2	Armando Ríos Piter	811,969	0	811,969
3	Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	432	02	430

77. Al respecto, esta Sala Especializada estima que la y los entonces tres aspirantes a candidatos independientes al cargo de Presidente de la República inobservaron los *“Lineamientos para la verificación de porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección*

popular para el proceso electoral federal 2017-2018” y remitieron información falsa al INE, de conformidad con los siguientes razonamientos.

78. Lo anterior, porque en dichos lineamientos se estableció que el único documento idóneo y válido para obtener apoyo ciudadano **es la captura –con la aplicación móvil– del original de la credencial para votar (anverso y reverso) de la o el ciudadano que voluntariamente decidirá otorgar su apoyo³¹, y no así, fotocopias y/o la simulación de ellas.**
79. En ese sentido, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-98/2018, el hecho de que se solicite el original de la credencial para votar, es con la finalidad de dotar de transparencia el acceso de un aspirante a la candidatura independiente y hacer tangible la voluntad de la ciudadanía, ya que el solicitar el original de la credencial para votar no es simplemente un requisito que, de no cumplirse, tenga como consecuencia la invalidez del apoyo; si no que se trata de un mecanismo para dar certeza de la voluntad ciudadana³², pues justamente, la candidatura independiente se instituye con base en el apoyo ciudadano.
80. Derivado de lo anterior, de dicha irregularidad también se advierte la falta de certeza que existió en la obtención del apoyo ciudadano, ya que, al no entregarse una credencial de elector de conformidad con los Lineamientos establecidos por INE, es que no puede considerarse que se haya emitido un apoyo libre y expreso por parte de la ciudadanía.

³¹ Argumento que retomo la Sala Superior de este tribunal electoral al resolver el expediente SUP-JDC-98/2018, en donde se consideró que el hecho de requerir la imagen del anverso y reverso del original de la credencial para votar para la obtención del apoyo, dota de certeza a cualquier aspirante que busca ejercer el derecho a ocupar un cargo de elección popular por la vía independiente y asegura el derecho constitucional de las personas que pretenden postular una opción política más en la contienda electoral.

³² El principio de certeza radica en que las acciones que se efectúen deben ser veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procedimientos sea completamente verificable, fidedigno y confiable, de ahí su naturaleza como presupuesto obligado de la democracia.

81. De esta manera, del registro de apoyos ciudadanos que tuvieron como respaldo las inconsistencias antes mencionadas, únicamente generan dudas sobre la forma y momento de la captación del apoyo ciudadano; situación que pone en riesgo la voluntad de la ciudadanía de manifestarse por una candidatura independiente, ya que no se obtuvo de manera libre y expresa.
82. En razón de lo anterior, es dable mencionar que de las conductas antes mencionadas realizadas por la y los referidos aspirantes únicamente se genera incertidumbre sobre la forma como se obtuvieron los datos de las personas que supuestamente brindaron su respaldo.
83. Por otra parte, no pasa desapercibo para esta Sala Especializada, que la y los entonces aspirantes indicaron que los Lineamientos antes referidos no prevén la infracción por la que se les inició este procedimiento, sino la única consecuencia es restar el apoyo ciudadano que no tiene como respaldo en la credencial para votar original.
84. Contrario a ello, cabe precisar que las mismas son normas reglamentarias sobre los requisitos que debieron cumplir como aspirantes a una candidatura independiente, de modo que establecen derechos y obligaciones a su cargo; por ello, la inobservancia de alguna exigencia, tiene como consecuencia la actualización de una infracción electoral.
85. Por otro lado, Armando Ríos Piter también sostiene que el INE no le comunicó las irregularidades, a fin de subsanarlas, sin embargo, conforme al punto 43 de los Lineamientos, el entonces aspirante tuvo acceso al apoyo ciudadano que se recabó a través de la aplicación móvil, durante todo el periodo de captación, con la

finalidad de verificar los reportes y manifestar ante el INE lo que considerara conveniente³³, incluso de la información que remitió la DEPPP se advierte que en su momento se le comunicó la modificación registral de la totalidad de sus apoyos porque se verificaron diversas inconsistencias.

86. Por lo tanto, de las razones antes expuestas esta Sala Especializada estima que se actualizan las infracciones motivo de la vista emitida por la DERFE, lo anterior, al transgredir los Lineamientos emitidos por la autoridad electoral *“para la verificación de porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018”*, por entregar documentación o información falsa al INE, que en el caso particular fue la captación de fotocopias (en lugar de credenciales de elector originales), así como la utilización de una plantilla o formato, que simulaba a una credencial de elector.
87. Razonar en sentido contrario generaría acciones que podrían llegar a ser contrarias a derecho, al dar como válido una serie de inconsistencias que existieron durante la obtención del supuesto apoyo que los ciudadanos ofrecieron a la y los entonces aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Presidente de la Republica, lo cual únicamente generaría dudas sobre la forma de la captación del apoyo ciudadano; situación que sin duda alguna pondría en riesgo la voluntad de la ciudadanía de manifestarse libremente.

³³ En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al portal Web de la Aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga —en cualquier momento y previa cita— dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

88. **QUINTO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.** Con motivo de las consideraciones antes expuestas, lo procedente es determinar la sanción correspondiente a Margarita Ester Zavala Gómez Del Campo, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y Armando Ríos Piter, lo anterior, derivado de las conductas irregulares consistentes en la entrega de fotocopias de la credencial de elector y de la utilización de un formato que simula la credencial para votar; es decir, se ocupó una plantilla o formato similar de la credencial de elector expedida por el INE, en presunta contravención a lo establecido en los lineamientos INE/CG387/3017, por lo que en términos de los artículos 456, párrafo 1, inciso c) y 458, párrafo 5, de la Ley General, debemos determinar la sanción que corresponda.
89. En ese sentido, este órgano jurisdiccional debe tomar en consideración, entre otros aspectos, las siguientes consideraciones:
- La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
 - Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
 - El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
 - Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.
90. Para tal efecto, esta Sala Especializada estima procedente retomar la tesis histórica S3ELJ 24/2003, de rubro “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS**

PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”, la cual, esencialmente, dispone que la determinación de la falta puede calificarse como levísima, leve o grave, y, en este último supuesto, como grave ordinaria, especial o mayor, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley.

91. Ello, en virtud de que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior en diversas ejecutorias³⁴, que la calificación de las infracciones obedezca a dicha clasificación.
92. Por lo tanto, para una correcta individualización de la sanción, en primer lugar, es necesario determinar si la falta a calificar es: i) levísima, ii) leve o iii) grave, y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter ordinaria, especial o mayor.
93. Adicionalmente, es menester precisar que cuando se establece un mínimo y un máximo de la sanción a imponer, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.
94. En ese sentido, el artículo 456, párrafo 1, inciso c) de la Ley General, el cual prevé que cuando se trate de infracciones cometidas por aspirantes a cargos de elección popular se podrá imponer una amonestación pública o una multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

³⁴ En los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-45/2015 y acumulados, SUP-REP-57/2015 y acumulados, SUP-REP-94/2015 y acumulados, SUP-REP-120/2015 y acumulados, SUP-REP-134/2015 y acumulados, SUP-REP-136/2015 y acumulados y SUP-REP-221/2015.

95. Ahora bien, para determinar la sanción, se atenderán a los parámetros establecidos en el artículo 458, párrafo 5 de la Ley General.
96. **Bien jurídico tutelado.** El principio de certeza, el cual guarda relación con el proceso de captación de apoyo ciudadano de manera indebida, esto es, sobre las inconsistencias que existieron al momento de recabar la voluntad ciudadana para respaldar una candidatura independiente.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar

97. **Modo.** La conducta consistió en la recabar de manera irregular de apoyos ciudadanos que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018.
98. **Tiempo.** Del 15 de octubre de 2017 al 19 de febrero, periodo en el cual se recabó el apoyo ciudadano, esto es, dentro del proceso electoral federal 2017-2018.
99. **Lugar.** El apoyo fue recabado en diversos estados de la República Mexicana.
100. **Singularidad o pluralidad de la falta.** Se tiene por acreditada la singularidad de la falta a la normatividad electoral, referente a la obtención irregular de apoyos ciudadanos que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular, por lo que la comisión de esta conducta no puede considerarse como una pluralidad de infracciones administrativas, pues se trata de una sola conducta atribuida a los mismos sujetos.

101. **Contexto fáctico y medios de ejecución.** En atención al informe presentado por la DERFE se obtuvo que la y los entonces tres aspirantes a candidatos independientes recabaron apoyo de forma irregular de la siguiente manera:

N°	NOMBRE DEL ASPIRANTE	FOTOCOPIA	DATOS SUBSANADOS	TOTAL DE INCONSISTENCIAS
1	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	205,721	7,088	198,633
2	Armando Ríos Piter	88,183	0	88,183
3	Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	212,198	0	212,198

N°	NOMBRE DEL ASPIRANTE	SIMULACIÓN	DATOS SUBSANADOS	TOTAL DE INCONSISTENCIAS
1	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	158,532	1,458	157,074
2	Armando Ríos Piter	811,969	0	811,969
3	Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	432	02	430

102. Lo anterior, con el fin de lograr el registro de candidatos independientes para el cargo de Presidente de la Republica.
103. **Beneficio o lucro.** De las constancias que obran en el expediente no puede estimarse que se haya obtenido un lucro cuantificable con la realización de la conducta sancionada.
104. **Intencionalidad.** La falta fue culposa, dado que no se cuenta con elementos que establezcan que la y los entonces aspirantes denunciados, con la comisión de la conducta sancionada tuviera la intencionalidad manifiesta de infringir la normativa electoral, es decir, que tuviera conciencia de la antijuridicidad de su proceder, sino que en todo caso fue omiso en cumplir con la normatividad relativa a la

obtención de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular.

105. **Reincidencia.** De conformidad con el artículo 458, párrafo 6, de la Ley General, se considera reincidente quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia Ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora, lo que en el presente caso no ocurre³⁵.
106. Con base a lo anterior, al quedar acreditada la inobservancia al *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para la verificación de porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018”*; por las inconsistencias antes referidas, es razón suficiente para que este órgano jurisdiccional considere procedente calificar la responsabilidad en que incurrieron la y los entonces aspirantes a candidatos a un cargo de elección popular, como **grave ordinaria**, atendiendo a las particularidades expuestas, toda vez que:
- Se transgredió el principio de certeza el cual debe regir en todo proceso electoral.
 - Se constató la obtención de **499,014** apoyos en total por entrega de copias de credencial de elector y un total de **969,473** apoyos por la entrega de credenciales simuladas (vulneración a un acuerdo emitido por el INE y entrega de documentación falsa).
 - La conducta fue culposa.
 - No hubo lucro económico o beneficio económico alguno.

³⁵ Sobre el particular, se toma como referencia la jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: “REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”

- No hay reincidencia en la conducta.

107. **Sanción a imponer.** Por tanto, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico tutelado, así como la finalidad de las sanciones, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida³⁶, se estima que lo procedente es imponer a la y los entonces tres aspirantes a candidatos independientes, una **sanción** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 456, párrafo 1, inciso c), fracción II, de la Ley General.
108. Derivado de lo anterior, en el presente asunto se tuvieron por acreditadas el siguiente número de inconsistencias por cada uno de los aspirantes denunciados:

N°	NOMBRE DEL ASPIRANTE	SIMULACIÓN	FOTOCOPIAS	TOTAL DE INCONSISTENCIAS
1	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	157,074	198,633	355,707
2	Armando Ríos Piter	811,969	88,183	900,152
3	Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	430	212,198	212,628

109. Así, con base en la gravedad de la falta y atendiendo a las particularidades del presente asunto y acorde con lo establecido en el artículo 456, párrafo 1, inciso c), fracción II de la Ley General, se estima que lo procedente es imponer a los entonces tres aspirantes a candidatos independientes las siguientes sanciones:

³⁶ Véase Tesis XXVIII/2003 de rubro: SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.

N°	NOMBRE DEL ASPIRANTE	INCONSISTENCIAS	SANCIÓN
1	Armando Ríos Piter	900,152	60 UMAS³⁷ \$4,836.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS)

N°	NOMBRE DEL ASPIRANTE	INCONSISTENCIAS	SANCIÓN
1	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	355,707	50 UMAS \$4,030.00 (CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

N°	NOMBRE DEL ASPIRANTE	INCONSISTENCIAS	SANCIÓN
10	Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	212,628	40 UMAS (Unidad de Medida y Actualización) \$3,224 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO 00/100M.N)

110. En este escenario, aun cuando la sanción consistente en amonestación pública, puede ser una medida eficaz para la inhibición de conductas contrarias a Derecho; en el particular, dado que la falta implicó la actualización del ilícito consistente en la obtención de manera irregular de apoyos ciudadanos que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018, se considera que tal correctivo no resulta idóneo para inhibir conductas como la acreditada en el caso.
111. **Condición económica del infractor.** Para imponer el monto de la multa se consideró la situación fiscal de cada de los denunciados; al

³⁷ El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, el cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) para el año 2018 y de febrero de 2018, fecha en que se cometió la infracción, de conformidad con lo sostenido en la tesis de rubro Tesis II/2018. MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

ser información confidencial deberá notificárseles a través de anexos por cada uno; de conformidad con lo siguiente:

- **Anexo 2** Margarita Zavala;
- **Anexo 3** Jaime Rodríguez, y
- **Anexo 4** Armando Ríos

112. De tal forma, en concepto de esta Sala Especializada, al tomar en consideración el bien jurídico protegido y que la conducta se calificó como grave ordinaria, la y los entonces tres aspirantes a candidatos independientes deben ser sujeto de la sanción impuesta (multa) acorde a las circunstancias particulares de la conducta desplegada que derivó en la obtención de manera irregular de apoyos ciudadanos que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018.
113. Por lo tanto, no se considera excesiva y desproporcionada la sanción impuesta a la y los entonces tres aspirantes a candidatos independientes.
114. **Pago de la multa.** El pago de la sanción impuesta deberá realizarse en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, dentro de los quince días siguientes a que esta sentencia quede firme, y en caso de incumplimiento, dicho organismo podrá actuar conforme a sus atribuciones y facultades.
115. Por tanto, se solicita a la citada Dirección Ejecutiva de Administración del INE que, en su oportunidad, haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa precisada.

116. **SEXTO. PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA.** Por último, para una mayor publicidad de las sanciones que se imponen, la presente ejecutoria deberá registrarse, en su oportunidad, en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en el apartado relativo al Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se acredita la **existencia** de las infracciones motivo del presente procedimiento especial sancionador, atribuida a Margarita Ester Zavala Gómez de Campo, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y Armando Ríos Piter.

SEGUNDO. Se impone a Margarita Ester Zavala Gómez de Campo, una multa de **40** Unidades de Medida y Actualización, lo que equivale a la cantidad de **\$3,224.00 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERO. Se impone a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, una multa de **50** Unidades de Medida y Actualización, lo que equivale a la cantidad de **\$ 4,030.00 (CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**.

CUARTO. Se impone a Armando Ríos Piter una multa de **60** Unidades de Medida y Actualización, lo que equivale a la cantidad de **\$4,836.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**.

QUINTO. Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que, en su oportunidad, haga del

conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa antes precisada.

SEXTO. Publíquese la sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

NOTIFÍQUESE, en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por **mayoría** de votos de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro y el Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo, con el voto particular de la Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
POR MINISTERIO DE LEY**

**GABRIELA
VILLAFUERTE COELLO**

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

**MARÍA DEL CARMEN
CARREÓN CASTRO**

**CARLOS
HERNÁNDEZ TOLEDO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**FRANCISCO ALEJANDRO
CROKER PÉREZ**

ANEXO UNO

MEDIOS DE PRUEBA

- **PRUEBAS APORTADAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para para el registro de candidaturas independientes a la presidencia de la republica en el proceso electoral federal 2017-2018.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA** Consistente en un dispositivo electrónico USB que contiene tres archivos electrónicos en formato Excel denominados “nominativo”, alusivos a cada uno de los aspirantes a candidatos independientes a la presidencia de la república, en el que se encuentran especificadas las inconsistencias que fueron detectadas.

- **PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD**

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio **INE/DJ/DIR/SS/8046/2018**,³⁸ signado por la directora de instrucción recursal de la dirección jurídica del INE, mediante el cual informó que Armando Ríos Piter y Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón impugnaron el dictamen INE/CG269/2018.

A DICHO OFICIO ANEXÓ:

- Copia simple de los escritos de demanda de los medios de impugnación promovidos por Armando Ríos Piter.
- acuerdo de turno del medio de impugnación SUP-JDC-161/2018.

³⁸ Visible a páginas 217-321 del expediente

- Listado de asuntos en instrucción en el tribunal electoral del poder judicial de la federación.
- 4. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Escrito³⁹ firmado por el representante de Armando Ríos Piter, entonces aspirante a candidato independiente a la presidencia de la república, mediante el cual informó no cuenta con una relación que contenga los nombres y domicilios de sus auxiliares. el cual se acompañó de un dispositivo electrónico USB.
- 5. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Escrito⁴⁰ firmado por el representante legal de Margarita Ester Zavala Gómez Del Campo, entonces aspirante a candidato independiente a la presidencia de la república, mediante el cual informó que la interacción con sus auxiliares en la captación de apoyos ciudadanos, se generó con motivo la invitación a la general a la página de internet oficial de la otrora candidata, sus perfiles oficiales en las redes sociales y mediante la actuación de la empresa NOVIGEMS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. mismo que se acompaña de un dispositivo electrónico USB.
- 6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio **TEPJF-SRE-SGA-462/2018**⁴¹, signado por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada del TEPJF, con el que remite la impresión del oficio 103-05-04-2018-0147, suscrito por la administradora de evaluación de impuestos internos “4” del servicio de administración tributaria y anexos, que se acompaña de un sobre cerrado y rubricado.

³⁹ Visible a páginas 322-337 del expediente.

⁴⁰ Visible a páginas 338-346 del expediente

⁴¹ Visible a páginas 347-358 del expediente

7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Impresión de correo electrónico institucional⁴² Remitido por el director ejecutivo de prerrogativas y partidos políticos del INE, que se acompaña de un disco compacto, en el que remite información relativa al ejercicio de la garantía de audiencia otorgada a los denunciados, en términos de los lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018.
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio **INE-DJ/DSL/SSL/8084/2018**,⁴³ Signado por el subdirector de la dirección de servicios legales de la dirección jurídica del INE, que se acompaña de un disco compacto en sobre cerrado identificado como “confidencial”, que contiene nombres y domicilios de ciudadanos que al parecer fungieron como auxiliares en la captación de apoyos de los denunciados.
9. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Escrito⁴⁴ Firmado por el representante de Armando Ríos Piter, otrora aspirante a candidato independiente a la presidencia de la república, ante el instituto nacional electoral, mismo que se acompaña de:
 - un dispositivo electrónico USB.
 - copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado entre DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL BENTOSA, S.A. DE C.V. Y CREATIVO INDEPENDIENTE, A.C.
 - impresión de tres estados de cuenta de CREATIVO INDEPENDIENTE A.C., correspondientes a los meses de noviembre de dos mil diecisiete y enero y febrero de dos mil dieciocho.

⁴² Visible a páginas 362-367 del expediente

⁴³ Visible a páginas 368-369 del expediente

⁴⁴ Visible a páginas 430-460 del expediente.

10. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Escrito⁴⁵ firmado por el representante de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, otrora aspirante a candidato independiente a la presidencia de la república, ante el instituto nacional electoral.

11. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Escrito⁴⁶ firmado por el representante legal de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, aspirante a candidata independiente a la Presidencia de la República, mismo que se acompaña de:
 - copia simple del contrato de prestación de servicios para el periodo de obtención de apoyo ciudadano, celebrado entre NOVIGEMS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. Y REACCIÓN EFECTIVA, A.C., así como de sus anexos 1, 2 y 3.

 - copia simple de dos facturas expedidas a favor de REACCIÓN EFECTIVA, A.C.

12. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio **INE/DERFE/STN/14271/2018**⁴⁷, firmado por el secretario técnico normativo de la dirección ejecutiva del registro federal de electores del INE, el cual, se acompaña de un disco compacto que contiene el reporte de apoyos ciudadanos captados a favor de los otrora aspirantes a candidatos independientes.

13. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia de conocimiento del oficio **INE/DERFE/STN/14026/2018**⁴⁸, firmado por el secretario técnico normativo de la dirección ejecutiva del registro federal de electores del INE, dirigido al coordinador de procesos tecnológicos.

14. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficios **INE/UTF/DMR/391/2018 E INE/UTF/DMR/398/2018**⁴⁹, firmados por el subdirector de

⁴⁵ Visible a páginas 461-464 del expediente.

⁴⁶ Visible a páginas 465-487 del expediente.

⁴⁷ Visible a páginas 488-489 del expediente.

⁴⁸ Visible a página 490 del expediente.

⁴⁹ Visible a páginas 491-520 y 525 a 568 del expediente.

administración de riesgos de la dirección de modelos de riesgos de la unidad técnica de fiscalización del INE, que se acompañan, respectivamente, de un sobre cerrado identificado como “confidencial”, así como de copia simple de facturas y del contrato de prestación de servicios celebrado entre DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL BENTOSA, S.A. DE C.V. Y CREATIVO INDEPENDIENTE, A.C.

15. **DOCUMENTAL** **PÚBLICA.** Oficio **INE/DERFE/STN/14649/2018**⁵⁰, firmado por el secretario técnico normativo de la dirección ejecutiva del registro federal de electores del INE, mismo que se acompaña de un dispositivo electrónico USB.
16. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Escrito⁵¹, firmado por el representante legal de la persona moral NOVIGEMS INTERNACIONAL, S.A DE C.V., mediante el que proporciona un listado con los nombres de las personas que intervinieron en el servicio de captación de apoyo ciudadano a favor de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, entonces aspirante a candidata independiente a la presidencia de la república.
17. **DOCUMENTAL** **PÚBLICA.** Oficio **INE/DERFE/STN/15959/2018**⁵², firmado por el secretario técnico normativo de la dirección ejecutiva del registro federal de electores del INE, que se acompaña de un disco compacto y un manual que describe los tipos de simulación identificados en los registros captados en la aplicación móvil de este instituto como apoyos ciudadanos a favor de los denunciados.

⁵⁰ Visible a páginas 521-524 del expediente.

⁵¹ Visible a páginas 626-633 del expediente.

⁵² Visible a páginas 634-642 del expediente.

18. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Escrito⁵³, firmado por Armando Ríos Piter, aspirante a candidato independiente al cargo de presidente de la república, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información formulado en proveído de dieciséis de abril del año en curso.

19. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficios **INE/DERFE/STN/16819/2018 E INE/DERFE/STN/17832/2018**⁵⁴, signados por el secretario técnico normativo de la dirección ejecutiva del registro federal de electores del INE, mediante los cuales, proporciona la información solicitada en proveído de diecinueve de abril del año en curso, el cual se acompaña de un disco compacto.

20. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio **INE/DS/1480/2018**⁵⁵, signado por la encargada del despacho de la dirección del secretariado, en función de coordinadora de la oficialía electoral del INE, mediante el cual, informa la admisión de la solicitud formulada en acuerdo de cuatro de mayo del año en curso.

21. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio **INE/DS/1551/2018**,⁵⁶ firmado por la encargada del despacho de la dirección del secretariado, en su función de coordinadora de la oficialía electoral del INE, por medio del cual remite cuatro actas circunstanciadas identificadas con las claves **INE/OE/JL/MICH/CIRC/007/2018**, **INE/JLE/QRO/OE/CIRC/009/2018**, **INE/OE/JD/VER/16/CIRC/005/2018** E **INE/OE/JL/COL/CIRC/06/2018**; lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de cuatro de mayo del año en curso.

⁵³ Visible a páginas 643-645 del expediente.

⁵⁴ Visible a páginas 656-660 del expediente.

⁵⁵ Visible a páginas 749-755 del expediente.

⁵⁶ Visible a páginas 764-805 del expediente.

22. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio **INE/DS/1660/2018**⁵⁷, firmado por la encargada del despacho de la dirección del secretariado, en su función de coordinadora de la oficialía electoral del INE, por medio del cual remite treinta y siete actas circunstanciadas identificadas con las claves 7 de mayo de 2018, 5 de mayo de 2018, 04-MEX/VS/OE/025/18, INE-OE-JD-MEX-27-CIRC-001-2018, CIRC22/JDE29/MEX/05-05-18, INE/OE/34JD/CIRC/023/2018, INE/OE/34JD/CIRC/024/2018, INE/OE/34JD/CIRC/025/2018, INE/OE/34JD/CIRC/026/2018, INE/OE/34JD/CIRC/027/2018, INE/OE/34JD/CIRC/029/2018, INE/OE/34JD/CIRC/033/2018, INE/OE/34JD/CIRC/034/2018, INE/OE/34JD/CIRC/035/2018, INE/OE/34JD/CIRC/037/2018, INE/OE/34JD/CIRC/038/2018, INE/OE/34JD/CIRC/039/2018, INE/OE/34JD/CIRC/040/2018, INE/OE/34JD/CIRC/041/2018, INE/OE/34JD/CIRC/042/2018, INE/OE/34JD/CIRC/043/2018, INE/OE/34JD/CIRC/044/2018, INE/OE/34JD/CIRC/045/2018, INE/OE/34JD/CIRC/046/2018, INE/OE/34JD/CIRC/048/2018, INE/OE/34JD/CIRC/049/2018, INE/OE/34JD/CIRC/050/2018, INE/OE/34JD/CIRC/052/2018, INE/OE/34JD/CIRC/053/2018, INE/OE/34JD/CIRC/054/2018, INE/OE/34JD/CIRC/055/2018, INE/OE/34JD/CIRC/056/2018, INE/OE/34JD/CIRC/057/2018, INE/OE/34JD/CIRC/058/2018, INE/OE/34JD/CIRC/059/2018, INE/OE/34JD/CIRC/060/2018 E INE/OE/34JD/CIRC/061/2018; en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de cuatro de mayo del año en curso.
23. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Correo electrónico institucional⁵⁸ remitido por el secretario técnico normativo de la dirección ejecutiva del registro federal de electores del INE, mediante el cual da contestación al requerimiento de información formulado en proveído de diecinueve de abril del año en curso, mismo que

⁵⁷ Visible a páginas 806-953 del expediente.

⁵⁸ Visible a páginas 954-955 del expediente.

se acompaña de disco compacto que contiene el documento “CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DISEÑO MUESTRAL PARA SELECCIONAR MUESTRAS PARA VERIFICACIÓN DE APOYOS REGISTRADOS CON FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR”.

24. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia de conocimiento del oficio **INE/DERFE/STN/22447/2018**⁵⁹, signado por el secretario técnico normativo de la dirección ejecutiva del registro federal de electores, dirigido al coordinador de procesos tecnológicos, mediante el cual solicita la atención al requerimiento formulado por esta autoridad el veintinueve de mayo del año en curso.

25. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio **INE/DERFE/STN/22327/2018**⁶⁰, signado por el secretario técnico normativo de la dirección ejecutiva del registro federal de electores del INE, por medio del cual, remite la información solicitada en proveído de diecinueve de abril del año en curso, el cual se acompaña de un dispositivo electrónico USB que contiene un diseño muestral respecto de la irregularidad consistente en fotocopia de credencial para votar, detectada durante la revisión de los apoyos ciudadanos captados a favor de los denunciados.

26. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio **INE/DS/1898/2018**⁶¹, firmado por la encargada del despacho de la dirección del secretariado, en función de coordinadora de la oficialía electoral del INE, mediante el cual, remite tres actas circunstanciadas **INE/MEX/JD26/VS/OE/038/31-05-2018,**
INE/MEX/JD26/VS/OE/039/31-05-2018 Y
INE/OE/34JD/CIRC/062/2018, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de cuatro de mayo del año en curso.

⁵⁹ Visible a página 966 del expediente.

⁶⁰ Visible a páginas 967-973 del expediente.

⁶¹ Visible a páginas 985-996 del expediente.

27. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia de conocimiento del oficio **INE/DERFE/STN/23226/2018**⁶², firmado por el secretario técnico normativo de la dirección ejecutiva del registro federal de electores, dirigido al coordinador de procesos tecnológicos, mediante el cual solicita la atención al requerimiento formulado por esta autoridad el treinta y uno de mayo del año en curso.
28. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficios **CPT/4037/2018** Y **CPT/4038/2018**⁶³, suscritos por el coordinador de procesos tecnológicos de la dirección ejecutiva del registro federal de electores, mediante el cual, proporciona nombres de usuario y contraseñas asignadas a cada uno de los entonces aspirantes a candidatos independientes en el actual proceso electoral federal, solicitadas en proveído de uno de junio del año en curso, el cual se acompaña de un sobre cerrado.
29. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio **INE/DS/2051/2018**⁶⁴, firmado por la encargada del despacho de la dirección del secretariado del INE, en función de coordinadora de la oficialía electoral, mediante el cual, remite el acuerdo de admisión a la solicitud formulada en proveído de doce de junio del año en curso.
30. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio **INE/DS/2129/2018**⁶⁵, firmado por la encargada del despacho de la dirección del secretariado del INE, en función de coordinadora de la oficialía electoral, mediante el cual, remite tres sobres cerrados y sellados, un disco compacto y acta circunstanciada **INE/DS/OE/CIRC/555/2018**.

⁶² Visible a página 997 del expediente.

⁶³ Visible a páginas 998-1019 del expediente.

⁶⁴ Visible a páginas 1031-1035 del expediente.

⁶⁵ Visible a páginas 1036-1077 del expediente.

VOTO PARTICULAR
EXPEDIENTE: SRE-PSC-203/2018
Magistrada: Gabriela Villafuerte Coello

Me voy a referir a la decisión mayoritaria de analizar y sancionar la simulación de credenciales para votar que se detectó en la captación de apoyos ciudadanos en favor de la y los entonces aspirantes a una candidatura por la vía independiente para la Presidencia de la República.

Desde mi óptica, esta conducta debe analizarse por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República (FEPADE).

La propia DERFE, cuando comunicó las inconsistencias que verificó sobre la documentación que respaldó los apoyos ciudadanos (fotocopias y simulaciones de las credenciales para votar) señaló que, además de inobservar el acuerdo INE/CG3872018⁶⁶, podían ser constitutivas de algún delito.

Por lo anterior, considero que en la sentencia se debió excluir el análisis, por tanto, tampoco incluir en la sanción lo relativo a los apoyos ciudadanos que se captaron con credenciales para votar, simuladas, porque este tema ya está en sede de la FEPADE.

Por estas razones formulo voto particular.

MAGISTRADA

GABRIELA VILLAFUERTE COELLO

⁶⁶Por el que se emitieron los “*Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral 2017-2018*”.

GVG/hctg/gcs